

## Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa

### Cuarta reunión Ginebra, 14 a 16 de junio de 2022

#### RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

*aprobado por el Grupo de Trabajo*

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (en lo sucesivo, el “Grupo de Trabajo”) se reunió en Ginebra del 14 al 16 de junio de 2022.
2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Albania, Argelia, Bulgaria, Camboya, Eslovaquia, Francia, Georgia, Ghana, Hungría, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, México, Nicaragua, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Suiza, Unión Europea (21).
3. Estuvieron representados, en calidad de observadores, los siguientes Estados: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Estados Unidos de América, España, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Japón, Kirguistán, Lituania, Madagascar, Pakistán, Polonia, Senegal, Tailandia, Türkiye (23).
4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG): Organización Mundial del Comercio (OMC) (1).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales (ONG): Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional de Derecho de la Viña y del Vino (AIDV), *Centre d'Études Internationales de la Propriété Intellectuelle* (CEIPI), Consorcio para Nombres Comunes de Alimentos (CCFN), *European Law Students' Association* (ELSA International), *French Association of Industrial and Artisanal Geographical Indications* (AFIGIA),

Museo de Ciencias Naturales de Denver (DMNS), *Omani Association for Intellectual Property* (OAIP), *Organization for an international Geographical Indications Network* (oriGIn) (9).

6. La lista de participantes figura en el documento LI/WG/DEV-SYS/4/INF/1.\*

#### **PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN**

7. La Sra. Wang Binying, directora general adjunta, Sector de Marcas y Diseños, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abrió la reunión y dio la bienvenida a los participantes.

#### **PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE DOS VICEPRESIDENCIAS**

8. El Sr. Erik Thévenod-Mottet (Suiza) fue elegido por unanimidad presidente del Grupo de Trabajo y la Sra. Grace Issahaque (Ghana) y el Sr. Lao Reasey (Camboya) fueron elegidos por unanimidad vicepresidentes.

9. La Sra. Alexandra Grazioli (OMPI) desempeñó las funciones de secretaria del Grupo de Trabajo.

#### **PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

10. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento LI/WG/DEVSYS/4/1 Prov.) sin modificaciones.

#### **PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL Y DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

11. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV-SYS/4/2.

12. Sobre la base de los debates que tuvieron lugar en el marco del punto 4 del orden del día, el Grupo de Trabajo recomendó a la Asamblea de la Unión de Lisboa que apruebe las propuestas de modificación del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, modificadas por el Grupo de Trabajo, a fin de que entren en vigor el 1 de enero de 2023.

13. Tras tomar nota de las posiciones expresadas por las delegaciones con respecto a la Regla 5.4) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el presidente invitó a la delegación de la Unión Europea a volver a presentar una propuesta por escrito a su debido tiempo para que sea examinada en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

---

\* La lista final de participantes estará disponible en:  
[https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=70449](https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=70449)

14. Para facilitar su consulta, el Anexo del presente resumen de la presidencia contiene las modificaciones del Reglamento Común recomendadas por medio de la decisión mencionada en el párrafo 12.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

15. El Grupo de Trabajo aprobó el resumen de la presidencia en la forma en que consta en el presente documento.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

16. El presidente clausuró la reunión el 16 de junio de 2022.

[Sigue el Anexo]

**Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

en vigor el 1 de enero de 2023 ~~8 de diciembre de 2024~~

[...]

**Capítulo II**  
**Solicitud y registro internacional**

**Regla 7**  
Inscripción en el Registro Internacional

[...]

4) *[Aplicación de los Artículos 29.4) y 31.1 del Acta de Ginebra]* a) En caso de ratificación o adhesión al Acta de Ginebra de un Estado que sea parte en el Acta de 1967, los párrafos 2) a 4) de la Regla 5 se aplicarán *mutatis mutandis* a los registros internacionales de las denominaciones de origen en vigor en virtud del Acta de 1967 respecto de ese Estado. La Oficina Internacional verificará con la Administración competente en cuestión las modificaciones que han de efectuarse, habida cuenta de los requisitos previstos en las Reglas 3.1) y 5.2) a 4), a los fines de su registro en virtud del Acta de Ginebra y notificará los registros internacionales así efectuados a las demás Partes Contratantes que sean parte en el Acta de Ginebra. Las modificaciones relativas a la Regla 5.2) estarán supeditadas al pago de la tasa establecida en la Regla 8.1)ii).

[...]

**Regla 8**  
Tasas

1) *[Cuantía de las tasas]* La Oficina Internacional cobrará las tasas siguientes, pagaderas en francos suizos:

- |      |   |            |
|------|---|------------|
| i)   | tasa por el registro internacional <sup>3</sup>   | 1.000      |
| ii)  | tasa por <u>cada una</u> modificación que afecte a un registro internacional <sup>3</sup>                                       | 500        |
|      | <u>tasa complementaria por modificaciones adicionales presentadas en la misma petición</u>                                      | <u>300</u> |
| iii) | tasa por el suministro de una certificación del Registro Internacional  | 150        |
| iv)  | tasa por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional | 100        |
| v)   | tasa individual, según lo mencionado en el párrafo 2).  |            |

[...]

<sup>3</sup> En lo que respecta a los registros internacionales relativos a una zona geográfica ubicada en un país menos adelantado (PMA), conforme a las listas establecidas por las Naciones Unidas, la tasa se reduce al 50% de la cuantía prescrita (redondeada a la unidad más cercana). Así, la tasa será de 500 francos suizos por un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA y de 250 francos suizos por cada una modificación que afecte a un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA y de 150 francos suizos para una tasa complementaria por modificaciones adicionales presentadas en la misma petición. Esas reducciones de tasas se aplicarán tres años después de la entrada en vigor del Acta de Ginebra.

### Capítulo III Denegación y otras acciones respecto del registro internacional

#### Regla 9 Denegación

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]*

[...]

b) La denegación se notificará en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la notificación del registro internacional en virtud del Artículo 5.2) del Acta de 1967 o del Artículo 6.4) del Acta de Ginebra. En el caso del Artículo 29.4) del Acta de Ginebra, ese plazo podrá prorrogarse por otro año.

c) Salvo que demuestre lo contrario la Administración competente mencionada en el apartado a), se considerará que la Administración competente ha recibido la notificación del registro internacional mencionada en el apartado b) 20 días después de la fecha indicada en la notificación.

[...]

#### Regla 15 Modificaciones

1) *[Modificaciones que pueden efectuarse]* En el Registro Internacional podrán inscribirse las modificaciones siguientes:

i) una modificación de los beneficiarios consistente en la adición o supresión de un beneficiario o algunos de los beneficiarios, o una modificación de los nombres o direcciones de los beneficiarios o de la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) del Acta de Ginebra;

ii) ~~una modificación del nombre o de la dirección de los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) del Acta de Ginebra;~~ [Suprimido]

iii) una modificación de los límites de la zona geográfica de producción o la zona geográfica de origen del producto o los productos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica;

iv) una modificación relativa al acto legislativo o administrativo, a la decisión judicial o administrativa, o al registro mencionado en la Regla 5.2.a)vii);

v) una modificación relativa a la Parte Contratante de origen, que no afecta a la zona geográfica de producción o la zona geográfica de origen del producto o los productos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica;

~~vi) una modificación en virtud de la Regla 16.~~ [Suprimido]

[...]

**Regla 16**  
Renuncia a la protección

[...]

2) *[Retirada de una renuncia]* a) Toda renuncia, incluida la renuncia en virtud de la Regla 6.1.d), puede ser retirada, total o parcialmente, en todo momento por la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de la presente Acta o por la Administración competente de la Parte Contratante de origen, con sujeción ~~al pago de la tasa correspondiente a una modificación y, en el caso de una renuncia en virtud de la Regla 6.1)d),~~ a la subsanación de la irregularidad, en el caso de una renuncia en virtud de la Regla 6.1)d).

[Fin del Anexo y del documento]